



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 375-2025-A-MDSS

San Sebastián, 03 de octubre de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 115-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, el Formulario Único de Tramite Documentario (FUT) n.º 058349-2025, ingresado mediante C.U n.º 21762, de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe n.º 076-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 29 de mayo de 2025, la Carta n.º 00590-2025, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 1094-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 680-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local*". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: "*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento*";

Que, respecto a la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "*214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 **Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”;

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES ITSE.

Que, el numeral 15.6 artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, establece que “**La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo**”;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 005345 DEL LOCAL COMERCIAL “PLAYA DE ESTACIONAMIENTO”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 115-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005345, otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por haber vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones “ITSE” n.º 0300-2022, cuya fecha de caducidad fue el día 13 de diciembre del 2024, otorgándole al representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA un plazo de (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

DEL DESCARGO AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 005345 PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA.

Que, mediante Formulario Único de Tramite Documentario (FUT) n.º 058349-2025, ingresado mediante C.U n.º 21762, de fecha 20 de mayo de 2025, el administrado JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA, representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, presenta su

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



descargo a la Resolución de Alcaldía n.º 115-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, y efectúa su descargo con los siguientes fundamentos y petitorio:

- Que presentó la solicitud de renovación de Certificado ITSE antes de su vencimiento y que sobre este extremo obtuvo silencio positivo.
- Que, se declare operado el silencio administrativo positivo y emitir de inmediato el Certificado ITSE renovado, conforme al art. 24 del Reglamento.
- Que, se archive el procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.
- Que, subsidiariamente en caso de no expedir el certificado por silencio, programar y ejecutar la diligencia de ITSE en un plazo no mayor a 7 días hábiles, informando la fecha con la antelación debida para garantizar nuestra concurrencia, o en caso extremo, se conceda un plazo razonable a fin de obtener un nuevo certificado ITSE.

DEL ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y DESCARGO DEL ADMINISTRADO JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA.

Que, habiendo realizado el análisis al descargo del Formulario Único de Tramite Documentario (FUT) n.º 058349-2025, ingresado mediante C.U n.º 21762, de fecha 20 de mayo de 2025, por el administrado JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA, representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, quien señala que ha solicitado oportunamente la renovación del Certificado ITSE, el mismo que habría merecido aprobación por silencio positivo y en consecuencia las condiciones exigibles legalmente para su licencia se mantienen y/o son actuales;

Que, mediante Informe n.º 076-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 29 de mayo de 2025, emitido por la Inspectora de ITSE de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, quien concluye indicando que no se encuentra vigente el Certificado ITSE n.º 0300-2022, emitido en fecha 10 de diciembre de 2022 a nombre del señor Juan Bohórquez Valdivia, ya que caducó el 13 de diciembre de 2024; ello en virtud al numeral 15.4 del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM que dispone textualmente: *"El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6";*

Que, de la documentación que obra en el presente expediente administrativo se tiene que la **solicitud de renovación de CERTIFICADO ITSE** con giro comercial **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO"** con dirección en la PROLONG. AV. DE LA CULTURA n.º 2515, presentada por el señor Juan José Bohórquez Valdivia representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHÓRQUEZ VALDIVIA, **fue denegada por ausencia del administrado** en dos oportunidades, puesto que la puerta del local se encontraba cerrada NO ENCONTRANDOSE AL ADMINISTRADO, motivo por el cual se dejó bajo la puerta el Anexo n.º 09 – ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE, **por lo tanto, se establece que no se encuentra vigente el CERTIFICADO n.º 0300-2022 del administrado JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA** del giro de "PLAYA DE ESTACIONAMIENTO" ubicado en la Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, **siendo una causal de REVOCACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO;**

Que, se advierte que la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones realizada a la **"PLAYA DE ESTACIONAMIENTO"** ubicada en Prolongación de la Av. de la Cultura n.º 2515 se efectuó de acuerdo al Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en concordancia con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución Jefatural n.º 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y se recomienda a su vez el inicio del procedimiento de revocatoria POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD;

Que, al respecto, cabe precisar que el artículo 12º Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM establece la suspensión de la diligencia de ITSE *"12.1. Procede la suspensión de la diligencia de ITSE en los siguientes supuestos: a) Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE”;

Que, se tiene que el administrado JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 070735-2025, ingresado mediante C.U n.º 15166, de fecha 31 de marzo de 2025, **solicita que se programe hora y fecha para realizar la diligencia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE**, con la finalidad de renovar el ITSE correspondiente al local “PLAYA DE ESTACIONAMIENTO” ubicado en la Prolongación Av. De la Cultura n.º 2515 del distrito de San Sebastián;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, se pronuncia sobre la solicitud del administrado contenida en el expediente C.U n.º 15166 y emite la **RESOLUCIÓN JEFATURAL-D-Nº 003-2025-ITSE-OGRD-MDSS**, de fecha 04 de abril de 2025, que resuelve: en su **ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADA la inspección de ITSE por ausencia del administrado/a** o de la persona a quien este/a designe, **DENEGAR EL CERTIFICADO ITSE** en atención al literal a) del artículo 12 del Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM. **ES DECIR, SE DENIEGA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO ITSE DEL LOCAL COMERCIAL “PLAYA DE ESTACIONAMIENTO” UBICADO EN LA PROLONGACIÓN AV. DE LA CULTURA n.º 2515 DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN;**

Que, mediante Informe n.º 1094-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite la Carta n.º 00590-2025, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye indicando que de la revisión del descargo presentado por el administrado se verifica que este no cuestiona el hecho de la presentación extemporánea de la solicitud de renovación del Certificado ITSE n.º 0300-2022 y por tanto no se advierte ningún argumento y/o medio probatorio que lo desvirtúe, por lo que al haber operado el vencimiento del plazo de vigencia del Certificado ITSE n.º 0300-2022 sin que se haya solicitado su renovación dentro del plazo legal, a partir del 14 de diciembre de 2024 ha sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la validez y/o eficacia de la Licencia de Funcionamiento, por lo que resulta la revocación de la misma. En ese sentido al haberse configurado la causal prevista en el numeral 214.1.2 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, corresponde que la entidad continúe con el procedimiento de revocación iniciado mediante Resolución de Alcaldía n.º 115-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, disponiendo la revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 005345, otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco;

Que, mediante Opinión Legal n.º 680-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 24 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que en aplicación del numeral 15.6 del artículo 15º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM y del artículo 214º del TUO de la Ley n.º 27444, **CORRESPONDE DECLARAR LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 005345** otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco, por **HABER VENCIDO el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES “ITSE” n.º 0300-2022**, cuya fecha de caducidad fue el día 13 de diciembre de 2024, hecho que configura la causal de revocación prevista en el numeral 214.1.2. del artículo 214 del TUO de la Ley n.º 27444, que establece que cabe la revocación, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; razón por la cual, se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento n.° 005345 otorgada a favor de la SUCESION INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA, nombre comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, actividad comercial: PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, ubicado en el inmueble signado con el n.° 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco, por HABER VENCIDO el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES "ITSE" n.° 0300-2022, cuya fecha de caducidad fue el día 13 de diciembre de 2024, hecho que configura la causal de revocación prevista en el numeral 214.1.2. del artículo 214 del TULO de la Ley n.° 27444, que establece que cabe la revocación, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TULO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutorio y sus antecedentes al representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA representado por el señor JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TULO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Lic. Jackelin Jiménez Chuquittapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"